

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX	Managua, D. N., Miércoles 12 de Enero de 1966	Nº 9
---------	---	------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallo de la Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 65

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Organízase Personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 66

Franquicias y Privilegios a Favor del señor Liberato Villavicencio T. 69

Franquicias y Privilegios al señor Liberato Villavicencio T. 70

MINISTERIO DE ECONOMIA

Suspéndese Temporalmente Elevación de Aforos dispuesta por el Art. 3o. del Decreto No. 56. 71

Sección de Patentes de Nicaragua

Ventas de Patentes. 72

SECCION JUDICIAL

Sentencia de Divorcio. 72

Declaratorias de Herederos. 72

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallo de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

EXP. Nº 65

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las siete y cuarenta minutos de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Esquipulas, departamento de Matagalpa, y que fue llevada por el señor Margarito Morraz, quien es mayor de edad, soltero, de otras calidades ignoradas y de aquel domicilio, durante el lapso comprendido del primero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que durante lapso indicado y según lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 7, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Doscientos Noventa y Nueve Córdobas

con Cuarenta y Tres Centavos (C\$3,299.43), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la Glosa Administrativa la que fue practicada por el contador de esta Sala, señor Pedro J. Romero, hace constar en pliego de reparos que corre al folio 4, que no quedan reparos pendientes, pasando estas diligencias al señor Contralor de Cuentas Locales, para los fines consiguientes, disponiendo esa superioridad que este expediente con cuatro hojas útiles pase a la Glosa Judicial, a cargo del suscrito según mandato de las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del veintiocho de Octubre del corriente año, auto que corre al pie del folio 4, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del jefe del despacho; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 6, el señor Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., de conformidad con el Poder otorgado a su favor, ante los oficios del señor Juez Local de lo Civil de aquella localidad, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta la que fue llevada por el señor Margarito Morraz. El suscrito tuvo por personado al señor Catón C., en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día y año, y que corre al pie del folio 6, mandando a la vez tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver traslado por escrito presentado a las ocho de la mañana del día cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 8, el apoderado del Cuentadante, señor Catón C., entre otras cosas expresó: "Que los tres reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno

de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines de ley, y que una vez evacuado por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como lo indica en escrito que corre al pie de este folio; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados por el contador Romero, son desvanecidos por él en la Glosa Administrativa, según razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo ninguna responsabilidad el señor Morraz, en este juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del seis de Noviembre del corriente año, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del

Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta en la forma presentada es buena, y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el señor Margarito Morraz, quien desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Esquipulas, departamento de Matagalpa, durante el lapso comprendido del primero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que se refiere a este juicio, primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial

Marina Reyes,
Sria. Ad-Hoc

Hacienda y Crédito Público

Organízase Personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

No. 10

El Presidente de la República,

Acuerda:

Organizar el Personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del período Fiscal de Enero a Diciembre de 1966, surtiendo sus efectos a partir del uno de Enero de 1966.

DESPACHO DEL MINISTRO

071101010111001	Ministro	Ramiro Sacasa Guerrero	₡ 5.500.00
003	Conserje	José Flores Palma	₡ 1.200.00
004	Chofer	Guillermo García López	700.00

DESPACHO DEL VICE—MINISTRO

005	Viceministro	Ricardo Parrales Sánchez	5.000.00
006	Asistente	Lilliam O. de Otaolarruchy	2.000.00
007	Portero	Carlos de la Cruz López H.,	750.00
008	Chofer	Ernesto Jaime Sequeira	700.00

OFICIALIA MAYOR

009	Oficial Mayor	Mario Oviedo Reyes	4.000.00
010	Encargado de Libros Matrices	Miriam Romero Meza	1.250.00
011	Colaborador	Humberto Serrano Tejada	900.00
011	Colaborador	Bruno Cruz Montenegro	900.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

071101020111001	Director	Francisco J. Bonilla Fajardo	4.500.00
002	Colaborador	Luis A. García Baltodano	2.100.00

	003	Intendente	Rigoberto Mendoza Salas	Q 1.500.00
	004	Mecánico	Orlando Salgado Medrano	1.150.00
	005	Mecanografista	Gioconda Escorcia Pozo	750 00
071101020111	005	Mecanografista	Mirna Vega Montero	750 00
	006	Chofer	Genaro Medina López	500.00
	007	Encargado de Aseo	Víctor José Flores Castillo	500.00
SECRETARIA				
071101030111	001	Secretario Jefe	Oscar Danilo Barreto Terán	Q 4.000.00
	002	Colaborador	Dominga Orozco Galo	3.000.00
	003	Srio. Taquimecang.	Ana Saballos Barahona	1.400.00
	003	Srio. Taquimecang.	Nubia Salamanca Rocha	1.400.00
	004	Mensajero	Luis Coronel Matus	750.00
SECCION DE INVENTARIOS				
	005	Jefe	Emperatriz Largaespada Largaespada	3.000.00
	006	Auxiliar	Elba Teresa Baltodano de Mejía	750.00
	007	Encargado de Aseo	José Alguera Pérez	500.00
SECCION DE CORRESPONDENCIA				
	008	Resumidor	Manuel Zurita Uriarte	2.500.00
	009	Despachador	Pablo Miranda Alemán	2.000.00
	010	Recibidor	Gilberto Arróliga Paiz	1.400 00
	011	Srio. Taquimecang.	Pablo E. Leiva López	1.100.00
	012	Registrador	Hugo Sáenz Cajina	1.100.00
	013	Tramitador	Ma. Antonieta Salamanca Rocha	900.00
	013	Tramitador	Aminta Orozco Reyes	900.00
	013	Tramitador	Julián Barcia Castillo	900.00
	014	Distribuidor	Eduardo Sanabria Miranda	900.00
	015	Mensajero	Raymundo Arróliga Matus	750.00
	015	Mensajero	Juan J. Moraga Mendoza	750.00
SECCION DE ARCHIVO				
	016	Archivero	Coralía A. de Vídurre	2.300.00
071101030111	017	Archivero Auxiliar	Guillermo Colomer Alvarado	1.600.00
	018	Colaborador	Víctor Aguilar Morales	900.00
SECCION DE INFORMACION				
	020	Bibliotecario	Ma. Lourdes Bolaños Ortega	1.000.00
	021	Recepcionista	Vilma Pacheco Rosales	1.000.00
	023	Mensajero	Angel Antonio Granja Bojorge	500.00
ASUNTOS FINANCIEROS				
071101040111	001	Economista Jefe	Ernesto Quant Wong	Q 4 000.00
	002	Colaborador	Salvador Martínez Olivares	2.000.00
	003	Mecanografista	Agnes Gutiérrez Matus	750.00
SECCION DE CONTABILIDAD				
071101040111	004	Contador Jefe	Adolfo Solórzano Montoya	4 000.00
	005	Secretario Taquí-mecanografista	Fidelina Ocón de Lafnez	1.500.00
SECCION DE PRESUPUESTO				
	007	Oficial Presupues-tario	Ulises Manzanares Galeano	3.250.00
	008	Tramitador	Roberto Palacios Ruiz	2.200 00
	009	Colaborador	Frank J. Morales Madriz	750.00
SECCION DE CREDITO PUBLICO				
	010	Jefe	Ernesto Ruiz Sequeira	3.900.00
	011	Srio. Taquimecano-grafista	Petra Hurtado Mora	1.200.00

SECCION DE ESTADISTICA

012	Jefe	David Mayorga Castro	₡ 3.250.00	
013	Colaborador	Ma. Adela Buitrago Castillo	₡ 750.00	

ASUNTOS FISCALES

Departamento de Asuntos Fiscales

071101050111001	Jefe y Vicepresidente de la Asesoría	Daniel Pallais Sacasa	4.150.00	
071101050111002	Srio. Taquimecanografista	Isolda Rivelainez C.	900.00	

SECCION CONSULAR

004	Jefe	Alberto Sánchez Jiménez	3.500.00	
005	Traductor	Violeta Amador de Bebout	2.500.00	
006	Mecanografista	Ileana Cano Taleno	750.00	
007	Mensajero	Sergio Herrera Rivera	650.00	

SECCION INDUSTRIAL

008	Jefe	René Herdocia Gianmatei	3.500.00	
009	Contralor de Exenciones	Silvio Marenco Dávila	2.500.00	
010	Archivero	José D. Andrade Hernández	1.500.00	
011	Srio. Taquimecanografista	Mirta Solórzano Ordeñana	900.00	
012	Mecanografista	Teresita Mejía Ballodano	750.00	
013	Encargado de Aseo	Rolando Manfut Téllez	500.00	

SECCION ADUANERA

071101050111014	Jefe	Gozalo Barberena Romero	3.500.00	
015	Colaborador	Xochilt C. de Ortega	2.000.00	
016	Srio. Taquimecanografista	Francis Salamanca de la Rocha	900.00	

INSPECTORIA

018	Jefe	Roberto Argüello Baca	1.300.00	
019	Sub—Jefe	Toribio Gutiérrez Salvatierra	1.300.00	
020	Inspector	Joaquín Arcia Rivas (páguese en Rivas)	400.00	
020	Inspector	Antonio Camacho Ordeñana	400.00	

ASESORIA

071101060111001	Miembro Tramitador	Luis Correa Lacayo	3.200.00	
003	Secretario	Ulda Balmaceda de Moncada	1.300.00	
004	Colaborador	Jorge Castellón Rivera (páguese en Jinotega)	1.500.00	
005	Colaborador	Antonio Gamboa Largaespada	750.00	

DEPARTAMENTO LEGAL

71101060111 006	Jefe y Presidente de la Asesoría	Juan R. Navas Arana	4.200.00	
007	Mecanografista	Sara Lovo Valladares	750.00	
0711010160161	Gastos de Representación del Señor Ministro	Ramiro Sacasa Guerrero	1.300.00	
0711010160161	Gastos de Representación del Señor Vice-Ministro	Ricardo Parrales Sánchez	500.00	

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 8 de Enero de 1966.— (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.— (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a Favor del señor Liberato Villavicencio T.

No. 4834—B/U No. 271083—C 200.00

No. 2—

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1ro. de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Señor Liberato Villavicencio T., para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial consistente en un Laboratorio que tiene instalado en la ciudad de Managua y que dedica a la elaboración de Productos Éticos Medicinales.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva, con aplicación del Arto. 18 de la citada Ley, para equipararla en factores de costo con su similar protegida por Decreto No. 1 de 22 de Diciembre de 1964, publicado en «La Gaceta», No. 12 de 16 de Enero de 1965. Clasificación que fue aceptada en carta del 7 de Diciembre de 1965.

Considerando:

Que la totalidad de condiciones que reúne la Planta, no justifica su equiparación total a la Planta protegida por Decreto mencionado en el Visto Segundo que antecede, por la que es procedente aplicarle el Arto. 18 de la citada Ley.

Por Tanto:

De Conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieran para la instalación de la Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de Laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos.
- b) Franquicia aduanera para la importa-

ción de los bienes aludidos en el acápite anterior que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones.

- c) Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.
- d) Franquicia aduanera para la importación de lubricantes y aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la Planta, o exención en su caso, por igual período del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata; no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones los beneficiarios de este Decreto deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas.

Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

Arto. 2.—El vencimiento de las franquicias y exenciones especificadas en el Arto. 1ro. que antecede, será el mismo señalado a la Planta protegida por Decreto No. 1 de 22 de Diciembre de 1964, publicado en «La Gaceta», No. 12 de 16 de Enero de 1965.

Arto. 3.—Notificar a la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley y a llevar para efectivo control fiscal, conta-

bilidad departamentalizada de esta actividad industrial.

Arto. 4.—Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en «La Gaceta», Diario Oficial. Para que surta efecto a partir del día de su publicación.

Si la firma beneficiaria no aceptare o dejare transcurrir el término indicado en el Artículo anterior sin dar respuesta, se tendrá por desistida la solicitud y se archivará todo lo actuado.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—
(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.— (f) *Ernesto Navarro*, Vice-Ministro de Economía.— (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios al Sr. Liberato Villavicencio T.

No. 4833—B/U No. 271082—\$224.00
No. 6

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Señor Liberato Villavicencio T., para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial consistente en un Laboratorio que tiene instalado en la ciudad de Managua y que dedica a la elaboración de Cosméticos.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva, equiparándola en factores de costo, en aplicación de las disposiciones del Arto. 18 de la citada Ley, con su similar protegida por Decreto No. 32 de 5 de Septiembre de 1964, publicado en La Gaceta No. 230 de 8 de Octubre del mismo

año, Clasificación que fue aceptada en carta del 7 de Diciembre de 1965.

Considerando:

Que la totalidad de condiciones que reúne la Planta no justifica su equiparación total a la Planta similar protegida por Decreto No. 32 de 5 de Septiembre de 1964, publicado en La Gaceta No. 230 de 8 de Octubre del mismo año; es procedente su clasificación en la categoría aludida con la aplicación del Arto. 18 de la citada Ley.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, única y exclusivamente, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez, y por el término de un año para la importación de bienes que se requieran para las instalaciones de la Planta tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos.
- b) Franquicia aduanera para la importación de los bienes mencionados en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.
- c) Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envasado del producto terminado.
- d) Franquicia aduanera para la importación de lubricantes y aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la Planta, o exención en su caso por igual período, del impuesto de consumo, que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata; no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al in-

dustrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto, deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- e) Exención total de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta o la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

Arto. 2o.—Las franquicias y exenciones especificadas en el Arto. anterior, tendrán el mismo vencimiento señalado en el Decreto No. 32 del 5 de Septiembre de 1964, publicado en La Gaceta No. 230 del 8 de Octubre del mismo año.

Arto. 3o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, a llevar para efectivo control fiscal, contabilidad separada de esta actividad industrial, señalándole para el inicio de sus operaciones el plazo de un año.

Arto. 4o.—Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, aquélla exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo sea publicado en La Gaceta, Diario Oficial, para que surta a efectos a partir de su publicación.

Si la firma beneficiaria no aceptare, o dejare transcurrir el término indicado en el párrafo anterior sin dar respuesta, se tendrá por desistida la solicitud y se archivará todo lo actuado.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria por él favorecida, aun-

que haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) *Ernesto Navarro*.—Vice-Ministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Suspéndese Temporalmente

Elevación de Aforos Dispuesta

por el Art. 3o. del Decreto No. 56

No. 4842—B/U No. 271081—¢ 200.00

Decreto No. 67

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 5o. del Decreto Ejecutivo No. 56 del 26 de Febrero de 1963, publicado en «La Gaceta», No. 56 del 7 de Marzo de 1963,

Vistos:

Primero: La Comunicación que, con fecha 4 de Enero de 1966, envió al Ministerio de Economía la firma «ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED», propietaria de una Planta Industrial dedicada al refinamiento de petróleo, notificando su impedimento temporal para satisfacer por un período de tres meses el consumo nacional de Gas Licuado de Petróleo (Propano y Butano) por tener que atender necesarias e impostergables reparaciones en su maquinaria industrial.

Segundo: El Art. 3o. del Decreto Ejecutivo antes citado, que hace efectiva la elevación, en un 100%, de los derechos arancelarios relativos a los combustibles importados tales como propano y butano; elevación dispuesta por el Art. 5o. del Decreto No. 494 del 1ro. de Abril de 1960, publicado en «La Gaceta», No. 82 de 7 de Abril de 1960.

Considerando:

Primero: Que, en la forma prevista por el mismo Decreto No. 56 para los casos de fuerza mayor y emergencia, es procedente el dejar sin efecto, temporalmente, la elevación de derechos arancelarios a que alude el Art. 3o. citado en el Visto Segundo, que antecede, en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (Propano y Butano) que se importa para poder satisfacer los requerimientos del consumo nacional de tal producto. Que, consecuentemente, estas importaciones estarán sujetas únicamente al gravamen de los aranceles ordinarios pero no al pago del Impuesto de Consumo previstos en el Art. 1ro. del referido Decreto No. 56 exclusivamente para los productos de petróleo elabo-

rados en Nicaragua y sobre estos mismos productos, cuando fueren importados, libres de derechos aduaneros de otros países del Istmo Centroamericano.

Segundo: Que, según estimados que obran en poder del Ministerio de Economía, en torno a la demanda racional así como al inventario y producción de la Refinería, durante el período Enero—Marzo del año en curso, el déficit estimado será de 2,000 barriles de 42 galones de Gas Licuado de Petróleo; lo que hace procedente limitar a esa cantidad las importaciones que gocen de tratamiento aduanero especial atendiendo la presente situación de emergencia.

Por Tanto:

De conformidad con la disposición legal ya mencionada,

Decreta:

Arto. 1o.—Suspender, temporalmente, la elevación de aforos dispuesta por el Art. 3o. del Decreto No. 56, única y exclusivamente con relación a los gases licuados de petróleo (Propano y Butano). Estos productos sólo pagarán consecuentemente, los derechos arancelarios normales que figuran en el Código Arancelario de Nicaragua así:

Fracción Arancelaria	Descripción	Gravámenes Esp. Ad-Valorem
314—01—00	Gases combustibles naturales como el propano y butano	0.02 20%

Arto. 2o.—Limitar por un período de tres meses y a 2,000 barriles de 42 galones la cantidad importable, con base en este Decreto, que deba gozar del tratamiento especial señalado en el Artículo precedente.

Arto. 3o.—El Ministerio de Hacienda se encargará de autorizar los permisos parciales de importación formulados al amparo de este Decreto. Para ello tomará, en cada caso, debida consideración de la información que suministre la Refinería, respaldada con el Visto Bueno del Ministerio de Economía, sobre las existencias disponibles del mencionado producto y los requerimientos efectivos del mercado nacional.

Arto. 4o. Sujetar el presente Decreto a cualquier modificación, adición o a su derogación cuando varíen las circunstancias que le han dado origen.

Arto. 5o. Publicar este Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que comience a regir el día siguiente de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los diez días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y seis. RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Silvio Argüello Cardenal*, Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Ventas de Patentes

Nº 4829—B/U Nº 271069—\$ 30.00
Farbenfabriken Bayer A. G., Alemania ofrece venta derechos patente invención No. 770 de Enero 27, 1961, sobre:

“Un Nuevo Medio Insecticida y Procedimiento para su Preparación”

Managua, Enero 10, 1966.—Samuel Ourdián.

2 1

Nº 4830—B/U Nº 271070—\$ 30.00
Farbenfabriken Bayer A. G., Alemania ofrece venta derechos patente invención No. 659 de Enero 29, 1959, sobre:

“Envase de Embalaje para Tabletas, Grageas o Productos Similares”

Managua, Enero 10, 1966.—Samuel Ourdián.

2 1

SECCION JUDICIAL

Sentencia de Divorcio

No. 4828—B/U No. 251369—\$15.00
Por sentencia 9 am. del 10 de Diciembre 1965, declaróse disuelto el matrimonio de Juan Orlando López García y Esperanza Sirias Otero.—G. Goussen, Secretario. Sala Civil. Corte de Apelaciones, Masaya.—G. Goussen.

1

Declaratorias de Herederos

No. 4818—B/U No. 241583—\$15.00
Efrén Alfaro Obando, solicita decláresele heredero padre Julián Alfaro Ramírez, unión hermanos: Lino, Lucinda, María, Julia, Gregorio y Nubla.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, siete Enero mil novecientos sesentiséis.—G. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srio.

1

Nº 4835—B/U Nº 271079—\$ 30.00

Juana Francisca, Graciela del Rosario, Tercero de los Santos y Eduardo Aburto, solicitan declárase herederos su madre Mercedes Aburto de Roble. Bien: finca Cofradía, inscrita No. 13151, Tomo 184, folio 278, Asiento 1o. este Registro Público.

Igual o mejor derecho, oponga término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, 7 de Enero 1966.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil de Distrito. — O. Nohel Villavo, Srio.

1

No. 4832—B/U No. 240079—\$ 15.00

Sabas del Carmen Pérez o Carmen Pérez, solicita decláresele heredera universal sucesión intestada Guillermo Gonzalo Pérez o Gonzal Pérez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinte Diciembre mil novecientos sesenta y cinco.—Moisés S. Cole.

1